

—En una instancia que, el Licenciado D. Simon de la Garza y Melo, ha presentado á este Gobierno, manifiesta que desde el dia 11 del corriente, pasó al ciudadano Ministro de la 3ª Sala de ese Supremo Tribunal de Justicia, para que lo sustanciara, segun su estado, el proceso que se le instruye, con motivo de una acusacion que contra aquel señor interpuso el C. Lic. Lázaro Garza Ayala, en cuyo proceso asegura que hasta ahora no se ha dictado ninguna providencia, razon porque suplica á este Gobierno excite á aquel ciudadano Magistrado á que dé curso al proceso.

Este Gobierno comprende que solo razones muy poderosas habrán impedido, al ciudadano Magistrado de la 3ª Sala de ese Supremo Tribunal, dar curso al proceso de que se trata, supuesto que le consta la laboriosidad de todos los ciudadanos Ministros en el despacho de sus respectivas Salas y su celo por la pronta administracion de justicia; pero en el caso se ve obligado, no obstante este convencimiento, á suplicar á ese Supremo Tribunal de Justicia, en uso de la facultad que le concede la fraccion 5ª del artículo 84 de la Constitucion del Estado, excite al ciudadano Ministro de la 3ª Sala á que dé el curso debido al proceso instruido al Lic. D. Simon de la Garza y Melo, quien como he dicho ántes, se queja de morosidad de esa Sala.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Agosto 24 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—P. A. D. C. S., *Francisco A. Sanchez*, oficial primero.—Ciudadano Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 15.—Ha dado aviso el Alcalde 1º de Montemorelos, de que el reo Eduwigis Garcia se fugó de los trabajos públicos de aquella ciudad, á cuya pena fué sentenciado por delito de abigeato. In-

teresada la sociedad en el castigo de los criminales, dispone el ciudadano Gobernador, que inmediatamente que reciba vd. ésta, libre sus órdenes á los agentes de ese Juzgado para que con la mayor diligencia y actividad busquen en la jurisdiccion de esa municipalidad, al criminal de que se trata, y si fuere hallado lo aprehenda, para que con la custodia correspondiente lo remita vd, al ciudadano Alcalde 1º de aquella ciudad, á fin de que siga extinguiendo su condena y se le juzgue por el delito de fuga que cometió. Al calce de esta circular vá la media filiacion del prófugo. Dígolo á vd. para su mas puntual cumplimiento.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 27 de Agosto de 1871.—Por ausencia del C. Secretario, *Francisco Antonio Sanchez*, oficial primero.—C. Alcalde 1º de...

Media filiacion del reo Eduwigis Garcia.

Originario del Real de Catorce.—Profesion, minero.—Estado, soltero.—Estatura, regular y grueso.—Color, trigueño.—Pelo, negro.—Nariz, un poco cbata.—Boca, regular.—Barba poca, cana.—Señas particulares, una cortada en la mano derecha.

Es copia. Montemorelos, Agosto 23 de 1871.—*Teófilo de la Garza*.—*Agustín Perez* secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 16.—Por acuerdo del C. Gobernador acompaño á V. dos ejemplares de la planilla general de los fierros registrados en el Estado.

Al calce de ellas va el decreto de su sancion, é insertas en seguida todas las disposiciones vigentes sobre el objeto con que esas planillas se expiden.

Acordó el C. Gobernador que se mandaran por duplicado para evitar al regidor, juez de campo, la molestia que

tendria que tomarse, sí, como está prevenido, hubiera de copiar la que necesita para su uso.

Es posible que no figuren en la planilla muchos fierros registrados; pero de ello no será responsable el Gobierno, que demoró hasta el extremo la circulacion de ella y que dirigió varias excitativas para que los dueños de fierros registrados y por registrar dieran los diseños de ellos á las autoridades políticas de los municipios de su residencia.

Se habian erigido nuevas municipalidades, los fierros diseñados en la planilla antigua y en las circuladas como suplementos de aquellas no tenian uniformidad, como que habian sido trazados sin un tipo que los formara iguales; y para proveer á los nuevos municipios de planillas y para corregir en estos los defectos de que adolecia el dibujo de los fierros, se hizo preciso mandar tirar una que fuera general y uniforme, haciéndola tambien esclusiva, por cuanto á que se abria el medio para no omitir la circulacion de ningun fierro, y porque se anotarían en la nueva los trasposos de algunos fierros, á las personas que actualmente los usen, por cualquier título traslativo del dominio.

Esperaba esta oportunidad el C. Gobernador para que se recomendara á V., que cuide de que por parte del encargado del ramo de barranqueños se observe una escrupulosidad nimia para declarar tales á los animales que se le presenten, y de exigir la responsabilidad en que incurran á los que se sirven de los barranqueños ántes de presentarlos á la autoridad.

Sin objeto la planilla antigua y sus suplementos, despues de la circulacion de esta, la remitirá V. á esta secretaría.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, Setiembre 4 de 1871.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3.^a—Circular número 17.—Con

fecha de hoy dice á esta Secretaría el C. Alcalde 1.^o de esta Capital, lo que sigue:

“Se me ha dado parte que á las siete y media de la noche de ayer se fugaron del Hospital civil, donde se hallaban curándose, los reos Nazario Dávila, Gerardo Valdes y Dolores Escobedo, limando los grillos que tenian.—El primero está sentenciado á diez años de obras públicas contados desde el 24 de Julio de 1868, por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por robo con asalto, plagio y muertes que perpetró en jurisdiccion de Galeana: el segundo cómplice de éste, fué condenado á 8 años de las mismas, contados desde el dia 13 de Junio de este año; y el último tiene pendiente su causa que se le sigue por el robo con asalto de la Piedra Parada de esta Municipalidad en una de las salas del citado Supremo Tribunal de Justicia.—Sírvasse V. ponerlo en conocimiento del C. Gobernador del Estado; asegurándole haberse dictado, luego, por parte de esta autoridad todas las providencias que ha juzgado convenientes para la reaprehension de los reos mencionados, de los cuales le adjunto sus filiaciones, y que los policías que formaban la guardia del Hospital han sido puestos á disposicion del señor Juez 1.^o de Letras de esta Capital, para que se les aplique la pena á que sean acreedores.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo trascibo á V., previniéndole que al recibo de ésta dicte las órdenes que juzgue convenientes, para que con la mayor diligencia y actividad sean perseguidos, en la jurisdiccion de su mando, los criminales á que se refiere la comunicacion inserta, hasta lograr su aprehension, y conseguida que sea, los remitirá bajo segura custodia á la precitada autoridad para los fines legales.

Las filiaciones de los prófugos son las que al calce de esta circular se ponen.

Dígolo á V. para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey,

Setiembre 5 de 1871.—*Francisco A. Sanchez*, oficial primero.

Media filiacion del reo Nazario Dávila.

Natural del Saltillo.—Profesion, zapatero.—Edad, 26 años.—Estado, casado.—Estatu-
ra, alta.—Color, blanco.—Pelo, castaño.—Ojos, aguardientados.—Nariz, regular.—Boca, grande.—Barba poblada.—Señas particulares, ningunas.

Media filiacion del reo Gerardo Valdes.

Natural de San Isidro.—Estado de Coahuila.—Profesion, arriero.—Edad, 22 años.—Estado, soltero.—Estatu-
ra, regular.—Color, blanco.—Pelo, negro.—Ojos, borrados.—Nariz, afilada.—Boca, regular.—Barba, poca y güe-
ra.—Señas particulares, ningunas.

Media filiacion del reo Dolores Escobedo.

Natural de San Luis Potosí.—Profesion, arriero.—Edad, 35 años.—Estado, soltero.—Estatu-
ra, regular.—Color, blanco.—Pelo, negro.—Ojos, borrados.—Nariz, regular.—Boca, regular.—Barba, poca.—Señas particulares, ningunas.

Es copia. Monterey, Setiembre 5 de 1871.—*Gregorio Zambrano*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1^a.—Circular número 18.—Con fecha 7 de Julio último se dice al Gobierno del Estado por el C. Ministro de Hacienda y Crédito Público, lo que copio:

“Con objeto de dictar las disposiciones conducentes pa-

ra que cesen los males que causa la circulacion de moneda lisa de plata y la de cobre acuñado por disposicion de las autoridades de los Estados, el Presidente ha acordado que forme vd. y remita á esta Secretaría una noticia de la cantidad que de las expresadas monedas circule en ese Estado.”

Y por acuerdo del C. Gobernador lo trascribo á V. para que informe á esta Secretaría acerca de la cantidad de moneda de la clase mencionada, que haya en circulacion en ese pueblo, á fin de que el Gobierno pueda formar y remitir al Ministerio la noticia que se le pide.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 13 de Setiembre de 1871.—*Julio Olvera*, oficial mayor.—C. Alcalde 1^o de.....

República Mexicana.—Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Se concede á los jóvenes José D. Cárdenas é Ignacio Guajardo, al primero el permiso para que en el mes de Octubre próximo pueda examinarse del tercer año de Jurisprudencia; y al segundo para que en el mismo tiempo, pueda tambien ser examinado en las materias que comprende el primero de la propia ciencia, á fin de que si fueren aprobados en dichos cursos, asienten matrícula en el siguiente.”

Y tengo la honra de trascribirlo á vd., para su conocimiento y demas efectos.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 7 de Setiembre de 1871.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Diputacion permanente del Con-

greso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se concede al jóven Ruperto Rocha el permiso, para que pueda ser examinado del primer curso de Filosofía, á fin de que si fuere aprobado, pueda matricularse en el siguiente.”

Y tengo el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Setiembre 7 de 1871.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se conmuta en pena pecuniaria al reo Arcadio Cortés la de obras públicas, á que fué condenado por heridas.”

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Setiembre 7 de 1871.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Discurso del C. Gobernador del Estado en la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del H. Congreso.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Vengo á cumplir con un precepto constitucional dando un informe, aunque general, del estado que guarda la ad-

ministracion pública en sus ramos principales, é indicando someramente algunas reformas, sobre aquellos que ha creído que demandan mas vuestra atencion, reservando los otros para la memoria circunstanciada de todos ellos, con que se deberá dar cuenta al acabarse de reunir los datos que se han pedido á las municipalidades del Estado, con cuya vista podreis formar ya un juicio exacto de la administracion, y dictar á la vez las medidas que creais ser mas convenientes para mejorar la situacion actual.

El Ejecutivo se congratula de que dia á dia la marcha de la administracion es mas regular y fácil, de que los pueblos que por tanto tiempo estuvieron sujetos á disposiciones especiales, hijas de las circunstancias anormales por que atravesara la Nacion ántes del restablecimiento de la República, hoy van reconociendo que la Constitucion y leyes emanadas de ella son los títulos mas sagrados que tienen, como hombres y como ciudadanos, para asegurar sus garantías, que en ellas están reconocidas; y por ésto el Ejecutivo ha tenido como punto de divisa en todas sus disposiciones y resoluciones la ley, cuidando de que las autoridades subalternas la cumpliesen estrictamente, porque para que los pueblos se moralicen y gocen los habitantes de los beneficios de la sociedad, es indispensable que reconozcan el imperio de la ley.

El Ejecutivo tiene la satisfaccion de informaros que las relaciones con los demas Estados han sido buenas, no habiendo hasta hoy motivo ninguno que pueda alterarlas.

La hacienda del Estado, está á punto de sistemarse, la cual pasado este año, que bastará para que comprendan la ley todos los empleados subalternos, no ofrecerá ya ningunas dificultades en la práctica.

Para allanar las que ahora han podido ocurrir, y para quitar todo motivo de egoismo, disculpado por muchos, como ventajas obtenidas en pro de los habitantes de un municipio, se han nombrado dos visitadores que recorran las poblaciones, visitando las oficinas de hacienda, con el encargo muy especial de cerciorarse de si se han adoptado

para la valorización de capitales, los precios corrientes en el municipio. Sus trabajos han correspondido al objeto; y no quedará que desear respecto de la planteación de la ley de hacienda cuando hayan concluido su visita.

Ha sido el propósito dominante de la administración en esa ley, tener una noticia exacta de los capitales existentes en el Estado, y el Ejecutivo no ha perdido de vista esa mira en todas las disposiciones generales y parciales dictadas por él en ese respecto.

Desde que empezó á ponerse en práctica esa ley, el Gobierno no ha recibido otras quejas que las de personas miserables, que no teniendo mas capital que la casa en que habitan, y sin industria para proporcionarse recursos, demandan la gracia de que se les exonere de pagar impuestos. Pero entre todas esas reclamaciones, no hay una sola, en que se diga de desnivel ó injusticia en la distribución de los impuestos.

Creo el Gobierno que con una poca mas de constancia, se habrán sistamado los impuestos en el Estado de una manera equitativa, con productos muy probables y bajo una base estrictamente constitucional.

Las municipalidades marchan bien, mas adiestrados sus funcionarios en las prácticas constitucionales hacen lo mejor para los municipios, ministrando al Gobierno todos los datos que según la ley constitucional pueden servirle para disponer algo que es de sus solas atribuciones, ó que demanda la cooperación de ellas para realizarlas.

El pago del presupuesto de egresos del Estado se ha puesto al corriente, debido á las diversas disposiciones que se han librado para activar el cobro de los impuestos.

Se ha concluido de imprimir la planilla general de fierros de herrar bienes semovientes, obra de algun costo y bastante laboriosa por la construcción de un número tan considerable de tipos de que está formada; y para realizarla ha sido necesario dictar repetidas órdenes con ese objeto.

El Gobierno ha dispuesto tambien imprimir y coleccio-

nar los diversos decretos y demas disposiciones expedidas por Vuestra Soberanía y por el Ejecutivo en los dos períodos trascurridos, y se encuentran ya al concluirse.

La práctica de la ley constitucional sobre elecciones ha venido á descubrir en ella vacíos que es necesario llenar. Consisten principalmente en la irresponsabilidad de los empadronadores y boleteros; y aun en la falta de un padron previo completo, formado por autoridad competente y responsable, según el que se repartieran las boletas de la elección. Uno y otro medio podria adoptarse con buen éxito para evitar las suplantaciones de votos de que hay quejas en las mas de las elecciones, disponiéndose, caso de decidirse por el último extremo, el que se abriera un libro de registro en donde se fueran consignando los que de nuevo entrasen á figurar entre los ciudadanos que tiene derecho de votar.

Lo que ha pasado en orden á la tranquilidad pública lo sabéis bien, así como los resultados que dieron las providencias del Ejecutivo para restablecer la paz. La situación actual á este respecto es amenazadora; pero no hay que temer del buen sentido del pueblo del Estado: no quiere las revoluciones, las repele; y si alguna surgiera en su seno, ó acabaria al nacer, ó sucumbiria un poco después.

La instrucción pública toca á su apogeo. Pocos municipios tienen cuando menos un plantel de educación, y una gran parte de ellos tienen dos ó mas, sostenidos por fondos públicos. En el Colegio civil anualmente se reciben alumnos muy aprovechados procedentes de esos institutos. El celo de los municipios por el fomento de la educación ha sido ayudado por las disposiciones del Gobierno.

Apenas habrá un municipio en que no se hayan hecho algunas mejoras materiales, ora con solo los fondos municipales, ora con éstos y los del Estado.

El Gobierno cuando ha sabido que en algun pueblo demandaban reparacion las lineas del Estado, la ha mandado hacer, para evitar su deterioro y para ponerlas en estado de servicio.

A lo que principalmente ha consagrado su atención es á la del Colegio civil. No omitió sacrificios para que se aprovechara medianamente, ni los ha omitido para dejarla enteramente útil y cual corresponde al objeto á que está destinada; pero ya toca á su término. En esa obra ha gastado el Estado \$ 20,479, 09 centavos, de los cuales solo debe \$12,000 y pico como se verá en las cuentas respectivas que presente la Tesorería; porque el resto, hasta completar aquella cantidad, es un haber de dicha obra, proveniente de economías habidas en varias cantidades presupuestadas, y otras que el Gobierno ha cedido en su favor, sin incluir los donativos voluntarios, cuya cuenta lleva el director de la obra.

Porque el buen orden administrativo reclama la dedicacion á un solo negocio cuando se carece de fondos para llevar á su término dos ó mas, el Ejecutivo se ha abstenido de empezar la mejora de telégrafos, la de rectificacion del mapa del Estado con la anotacion de los términos precisos del territorio jurisdiccional de los pueblos del mismo: mejoras una y otra que demandan los adelantos de la época y la facilidad y orden de la administracion.

El Gobierno juzga de vital importancia algunas reformas de la Constitucion del Estado, la formacion de los Códigos civil y criminal del mismo y la expedicion de otras muchas leyes, sobre las que sin duda presentará las iniciativas correspondientes al Supremo Tribunal de Justicia. Sobre Códigos ya sabeis que una comision nombrada especialmente para ese objeto se ha estado ocupando del proyecto respectivo, y sin duda pronto tendremos implantada esa importante mejora de la administracion.

Mucho se ha adelantado, CC. Diputados, en el orden administrativo, pero mas teneis que hacer; el pueblo de Nuevo-Leon os ha escogido para que lo representeis y hagais su bien, y todo lo espera de vosotros.

El Ejecutivo se promete que sabreis llenar vuestra mision laboriosa y delicada, y dejareis satisfechas las esperanzas de vuestros conciudadanos.

¡Qué la inauguracion del 16º Congreso constitucional sea para bien del Estado!—DIJE.

Contestacion del C. Presidente del H. Congreso.

C. GOBERNADOR:

El décimo sexto Congreso de Nuevo-Leon al ocupar el eminente puesto, á que lo ha elevado el sufragio espontáneo de un pueblo libre, no desconoce la suma gravedad de sus compromisos, ni las grandes dificultades que ha de tener que superar para desempeñarlos; pero viene animado del mas sincero deseo de hacer el bien, y confía en la magnífica promesa que le haceis de paz y de la facilidad que hay para conservar el orden.

Ademas está bien persuadido de que el pueblo mas feliz no es el mas poderoso, ni el mas rico, ni el mas culto; sino el mejor gobernado. Poderosa, riquísima y muy culta es, sin duda, la Francia; y ya vemos á que desastres, á que excesos y á que crueles sufrimientos la condujeron los errores de un mal gobierno. Pueblo pequeñísimo, muy pobre y casi inculto es el Arauco, y ya vemos, por cuantos siglos ha podido conservar su independenciam y sus sencillas instituciones republicanas, gobernándose bien, libre y contento con su pequeñez y su pobreza.

Pocos ciudadanos, si son buenos, pocos recursos, si se emplean debidamente, y pocos conocimientos, si se usan con discernimiento, con prudencia y con buenas intenciones; es lo que basta para que se gobierne bien un pequeño Estado.

Confiado, pues, en esto el Congreso, y confiado, asimismo, en el auxilio de la Providencia, en la proverbial docilidad y patriotismo de los Nuevoleoneses, en el consejo de los sabios, que buscará en todas partes y á todas horas, y en el firme apoyo que cree y espera tener en el pueblo y en el poder ejecutivo del Estado; no duda entregarse, con

todas sus fuerzas, á las penosas tareas que le impone su deber.

Desde luego se ocupará de las reformas que indicais en vuestro informe, de perfeccionar la ley de hacienda, utilizando los preciosos datos que habeis sabido reunir, de impulsar la instruccion pública, que tantos bienes os debetomar en consideración todo lo que indicais en vuestro informe y todo lo que indicáreis en la prometida memoria. Ningun ramo de la administracion será desatendido, segun fuere posible, porque, nada de lo que toca al bien del Estado, debe serle extraño. En sus trabajos no tendrá mas norte, que el bien del magnánimo pueblo que le ha confiado tan honrosa mision. Si acaso no acierta á poner por obra el bien que se propone, cúlpese solamente á su ignorancia; pero no se dude jamás de sus rectas y sanas intenciones.

¡Qué el cielo, la Nacion y el Estado recompensen vuestro celo, vuestra abnegacion y vuestra integridad, y den á este Congreso la luz y los auxilios necesarios, para que todo redunde en el bien de los moradores de los pueblos que pusieron en nosotros su confianza!—DIJE.

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 1.—El Soberano Congreso representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. El décimo sexto Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, abre hoy su primer período de sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 16 de Setiembre de 1871.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Hermenegildo Dávila*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 16 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Alonso Alba*, oficial mayor.

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 2.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Gobernador constitucional del Estado, el CIUDADANO GENERAL GERONIMO TREVIÑO, por haber obtenido la mayoría absoluta de sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 19 de Setiembre de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Hermenegildo Dávila*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Setiembre 19 de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Alonso Alba*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 19.—El C. Gobernador ha tenido á bien nombrar oficial mayor de esta Secretaría al C. Lic. Alonso Alba, cuya firma va estampada al márgen para que sea reconocida.

Lo que por acuerdo del mismo C. Gobernador comunico á vd. para su inteligencia y demas fines; advirtiéndole que con esta fecha ha tomado posesion de su empleo el expresado ciudadano.

Independencia, Constitucion y Reforma, Monterey, 15 de Setiembre de 1871.—*Francisco A. Sanchez*, oficial primero.

Secretaría del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular núm. 20.—Se ha fugado de la casa de reclusion, de esta ciudad, salvando el corral de ese edificio, el reo Abraham Agustin Wenberg sentenciado á trabajos públicos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por delito de abigeato. En esta virtud, dispone el C. Gobernador que al recibo de ésta dicte V. las órdenes que crea convenientes, para que con la mayor diligencia y actividad sea buscado ese criminal, en la jurisdiccion de su mando, y si fuere hallado, se le aprehenda, cuidando de remitirlo á esta Capital bajo segura custodia, para que continúe extinguiendo su condena y se le juzgue por el delito de fuga.

La filiacion del reo de que se trata es la que va al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Setiembre 20 de 1871.—*Alonso de Alba*, oficial mayor.

Juzgado 1º constitucional de Monterey.—*Media filiacion del reo Abraham Agustin Wenberg.*

Natural de Alemania.—Profesion sastre.—Edad 80 años.—Estado soltero.—Estatura regular.—Color blanco.—Pe-

lo güero.—Ojos pardos.—Nariz afilada.—Boca regular.—Barba cerrada.—Señas particulares, una cicatriz pequeña abajo del ojo derecho.

Es copia. Monterey, Setiembre 18 de 1871.—*Tomas Hinojosa*.—*Serapio Cirlos*, secretario.

República Mexicana.—Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion extraordinaria de esta fecha, aprobó el acuerdo siguiente:

“Unica. Se concede al jóven Eusebio Salazar el permiso respectivo para que dentro del próximo año escolar, pueda examinarse del sexto año de Jurisprudencia.”

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Setiembre 7 de 1871.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se conmuta en pena pecuniaria al reo Julian Rocha Reina la de obras públicas, á que fué condenado por heridas, enterando el agraciado en la Tesorería general del Estado el valor de su conmutacion, á razon de dos pesos cada uno de los meses que le faltan para extinguir su condena.”

Y tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Setiembre

7 de 1871.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado secretario.—
C. Gobernador del Estado.—Presente.

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 3.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el C. Lic. Jesus Dávila y Prieto, por haber obtenido la mayoría absoluta de sufragios.

Art. 2º Es Fiscal del mismo Supremo Tribunal de Justicia el C. Lic. Isidro Flores, por haber obtenido la mayoría absoluta de sufragios.

Art. 3º Son Jueces de Letras de la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª fraccion judicial del Estado los ciudadanos Lics. José María Mier, Juan B. Gonzalez Sepúlveda, Jesus María Salinas, Jesus Treviño y Crescencio Alvarado, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos.

Art. 4º Los nombrados se presentarán el día 4 de Octubre próximo, como lo previene la ley, á otorgar la protesta correspondiente para desempeñar sus respectivos cargos; en la inteligencia de que los Jueces de la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª fraccion lo harán ante la primera autoridad política del pueblo en donde se halle establecido el Juzgado de que tienen que encargarse.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 21 de Setiembre de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Hermenegildo Dávila*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 22 de Setiembre de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Alonso de Alba*, oficial mayor.

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 4.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon y haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 25 de la ley de 16 de Octubre de 1857 que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Son Magistrados de la 2ª y 3ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los ciudadanos Lics. Canuto García y José María Martínez.

Art. 2º Son Jueces de Letras de la 1ª fraccion judicial los ciudadanos Lics. Felcitos Villareal y José Juan Lozano.

Art. 3º Los nombrados se presentarán el día 4 de Octubre próximo, como lo previene la ley, á otorgar la protesta para desempeñar sus respectivos cargos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso, en Monterey, á 21 de Setiembre de 1871.—*José Eleuterio Gonzalez*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Hermenegildo Dávila*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 21 de Setiembre de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Alonso de Alba*, oficial mayor.

DISPOSICIONES EXPEDIDAS
DURANTE
LA REVOLUCION.